

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	CL3-091	INDETERMINADOS	GSC-009	31/01/2022	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 días
2	20753	AGREGADOS ARGOS S.A.S	VCT-089	26/02/2021	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 días
3	14340	AGREGADOS ARGOS S.A.A	VCT-092	26/02/2021	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 días

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en la página web de la Agencia Nacional de Minería, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día dieciocho (18) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las 7:30 a.m., y se desfija el día VEINTICUATRO (24) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PARCALI

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

4	HG7-102	LUIS ALFONSO RAMIREZ GARCIA	VCT-409	14/05/2021	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 días
---	---------	-----------------------------	---------	------------	-----------------------------	----	-----------------------------	---------

*Anexo copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en la página web de la Agencia Nacional de Minería, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día dieciocho (18) de **FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las 7:30 a.m., y se desfija el día VEINTICUATRO (24) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las 4:30 p.m.** La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PARCALI



Radicado ANM No: 20229050461761

|Cali, 15-02-2022 13:54 PM

Señor (a)
INDETERMINADOS
DIRECCION DESCONOCIDA

Asunto: CITACION A NOTIFICACION PERSONAL POR DIRECCION DESCONOCIDA PUBLICADA EN LA PAGINA WEB WWW.ANM.GOV.CO/SERVICIOSENLINEA/NOTIFICACIONES CONTRATO DE CONCESION No. CL3-091

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo establecido en el segundo inciso del artículo 68 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 2011, al numeral 3 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 y artículo 269 de la ley 685 de 2001, cuando se desconozca la información sobre el destinatario, la citación a notificación personal de una resolución se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público por el termino de cinco (5) días hábiles.

Así las cosas, es mi interés comunicarle que dentro del expediente CL3-091 se ha proferido la siguiente resolución No. GSC 0009 del 31 de enero de 2022 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. CL3-091”**, por lo que le otorgamos el termino dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la des fijación de la citación para que comparezca al Punto de atención Regional Cali- PARCALI a notificarse personalmente de la decisión, o delegue un apoderado para su efecto.

Para mayor información puede dirigirse o comunicarse con nuestra oficina, cuyos datos aparecen en la parte inferior de este documento, así como estar atentos al AVISO que llegare a elaborarse si usted no comparece a notificarse personalmente, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1434 de 2011.

La presente citación estará publicada a partir del 16/02/2021 a las 8:00 am hasta el 22/02/2022 a las 4:30 PM.

Cordialmente,



Radicado ANM No: 20229050461761

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO

Coordinadora Punto de Atención Regional Cali

Anexos: Cero "0".

Copia: "No Aplica"

Elaboró: Maria Eugenia Ossa López- Técnico Asist. G-08

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 15/02/2022

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Exp- CL3-091



Radicado ANM No: 20219050456461

Cali, 23-11-2021 18:02 PM

Señores

AGREGADOS ARGOS S.A.S

REPRESENTANTE LEGAL

Dirección: Calle 7 D No. 43 A 99 Torre Almagran

Departamento: Antioquia

Municipio: Medellín

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Mediante comunicación con radicado 20219050438251 de 09/03/2021, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso le notifico la Resolución No. VCT- 089 de 26 de febrero de 2021 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO A UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 20753”** la cual se adjunta, que fue emitida dentro el expediente **20753**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y debe ser presentado **ÚNICAMENTE** a través de del formulario RADICACION WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM. Lo anterior, en cumplimiento de los Artículo 4° del Decreto 491 de 2020 en concordancia con el Acuerdo 060 de 2001 del Archivo General de la Nación.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO

Coordinadora Punto de Atención Regional Cali

Anexos: “Lo anunciado”.

Copia: “No aplica”.

Elaboró: María Eugenia Ossa López

Revisó: “No aplica”.

Fecha de elaboración: 23-11-2021 17:49 PM .

Número de radicado que responde: “No aplica”

Tipo de respuesta: “Informativo”.

Archivado en: 20753

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 000089 DE

(26 FEBRERO 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO A UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 20753”

La Vicepresidente de Contratación y Titulación (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 03 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 310 del 05 de mayo de 2016, Resolución No. 319 del 14 de junio de 2017 y la Resolución No. 493 del 10 de noviembre de 2020 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El 10 de agosto de 1999, la **EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA – MINERCOL** y la sociedad **CONCRETOS DE OCCIDENTE LTDA**, celebraron el contrato de Concesión para Mediana Minería No. 20753, para la explotación de Materiales de Construcción (arenas y gravas), yacimiento ubicado en jurisdicción del municipio de Buenos Aires, departamento del Cauca, en un área de 39 hectáreas y 2000 M2, por el término de 30 años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 25 de octubre de 2002. (Cuaderno Principal 1 Folios 69- 79 Expediente Digital).

Mediante Resolución No. **SFOM-091** del 6 de abril de 2006 del **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA –INGEOMINAS-** se dispuso inscribir el cambio en el NIT y la razón social de la sociedad beneficiaria, siendo en adelante **CONCRETOS DE OCCIDENTE S.A.** con NIT 817000833-2. Inscrita en el Registro Minero Nacional el 2 de agosto de 2006. (Cuaderno Principal 1 Folios 181-183 Expediente Digital).

Mediante Resolución No. **GTRC-0204-08** del 28 de noviembre de 2008, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA –INGEOMINAS-** dispuso inscribir en el Registro Minero Nacional el cambio de la razón social de la sociedad beneficiaria del contrato de concesión para mediana minería No. 20753 por la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.** con NIT 860.350.697-4. Inscrita en el Registro Minero Nacional el 07 de enero de 2009. (Cuaderno principal Folios 272-275 Expediente Digital).

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO A UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 20753”

A través del radicado No. **20139050011262** de **22 de marzo de 2013** la señora **DIANA YAMILE RAMIREZ**, en su condición de representante legal de la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.**, otorgo poder especial a las doctoras **MARGARITA RICAURTE RUEDA** y **GISELA GUTIERREZ VARGAS**, quienes se encuentran facultadas para desistir, sustituir, renunciar, recibir, ceder, oponerse, transigir y en general cual otra facultad que en derechos resulte necesaria para ejercer cabalmente el mandado conferido. (Cuaderno principal 3 folios 435R-437R, expediente digital).

Mediante el radicado No. **20149050092692** **18 de noviembre de 2014**, la doctora **GISELA GUTIERREZ VARGAS**, sustituyo el poder otorgado, con las mismas facultades y limitaciones inicialmente conferidas a la doctora **YOBELLY ALEXANDRA LANDÍNEZ CORTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.410.225 y tarjeta profesional de abogado No. 192.840 del C.S. de la J. (Cuaderno principal 4 folios 675R-676V, expediente digital).

Por medio de la Resolución No. **2588 del 29 de noviembre de 2017**, se ordenó la modificación en el Registro Minero Nacional del valor del área del título 20753, que corresponde a 39,2000 hectáreas. Inscrita en el Registro Minero Nacional el 22 de febrero de 2018. (Expediente Digital).

Mediante radicado No. **20195500724352** del 12 de febrero de 2019, el Representante Legal de la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.**, **TOMÁS RESTREPO PÉREZ**, allegó aviso de cesión total de derechos del Contrato de Concesión No. **20753** a favor de la sociedad **AGREGADOS ARGOS S.A.S.**, adjuntando los respectivos documentos para acreditar la capacidad económica de la sociedad cesionaria. (Expediente Digital).

A través de radicado No. **20195500786842** del 23 de abril de 2019, la apoderada de la sociedad titular del contrato de concesión, **YOBELLY ALEXANDRA LANDINÉZ CORTÉS**, presentó el documento de negociación suscrito entre la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.** y la sociedad **AGREGADOS ARGOS S.A.S.**, firmado el 26 de marzo de 2019.

Por medio de la **Resolución 486 del 05 de junio de 2019**, se ordenó el cambio de razón social de la empresa **CONCRETOS ARGOS S.A.**, que pasó a denominarse **CONCRETOS ARGOS S.A.S.** con NIT 860.350.697-4.

El 06 de noviembre de 2019, a través del **Auto GEMTM No.000290**, la Coordinadora del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Agencia Nacional de Minería, efectuó requerimiento señalando:

“ARTICULO PRIMERO: REQUERIR so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado 20195500724352 del 12 de febrero de 2019 (aviso) y 20195500786842 del 23 de abril de 2019 (contrato) a la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.**, identificada con NIT,860.350.697-4 en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 20753, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue:

1. Acta de la Asamblea de Accionistas, mediante la cual se autorice al Representante legal de la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.**, identificada con NIT. 860.350.697-4, a suscribir el documento de negociación de la cesión de derechos del Contrato de Concesión No. 20753, toda vez que el título minero es de cuantía indeterminada.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO A UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 20753”

2. *Acta de la Junta Directiva, mediante la cual se autorice al Representante legal de la sociedad AGREGADOS ARGOS S.A.S identificada con el NIT 901.089.852-1 a suscribir el contrato de cesión de derechos del título 20753 y por ende a comprometer a la empresa a asumir las obligaciones derivadas de este, toda vez que el título minero es de cuantía indeterminada.*
3. *Manifestación de no estar incurso en causal de inhabilidad y/o incompatibilidad para contratar con el Estado por parte de la sociedad AGREGADOS ARGOS S.A.S, identificada con NIT 901.089.852-1”. (Expediente digital).*

A través del Radicado **No 20195500973042 de 5 de diciembre de 2019**, la apoderada de la sociedad titular del contrato de concesión, **YOBELLY ALEXANDRA LANDINÉZ CORTÉS**, presentó el documento manifestación de no estar incurso en causal de inhabilidad y/o incompatibilidad para contratar con el Estado por parte del representante legal de la sociedad **AGREGADOS ARGOS S.A.S.** (Expediente Digital).

Por medio del radicado No. 20195500973922 de 6 de diciembre de 2019, la apoderada de la sociedad titular del contrato de concesión, **YOBELLY ALEXANDRA LANDINÉZ CORTÉS** elevó solicitud de suspensión del trámite de cesión de derechos a favor de la sociedad AGREGADOS ARGOS S.A.S (Expediente Digital).

A través del radicado **No. 20205501029232 de 25 de febrero de 2020**, la doctora **YOBELLY ALEXANDRA LANDINÉZ CORTÉS** presentó desistimiento del trámite de cesión de derechos celebrado entre **CONCRETOS ARGOS S.A.** y **AGREGADOS ARGOS S.A.S.**, de acuerdo al aviso de cesión presentado bajo el radicado No. 20195500724352 de 12 de febrero de 2019. (Expediente Digital).

En Auto GEMTM No. 2361 del 20 de octubre del 2020, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, señaló:

“ARTÍCULO PRIMERO.- *Requerir a la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.**, identificada con NIT 860.350.697-4, en calidad de titular del **Contrato de Concesión No. 20753**, para que allegue dentro del término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo la siguiente documentación:*

1. *Solicitud de desistimiento al trámite de cesión de derechos presentada mediante radicado No. **20195500724352 del 12 de febrero de 2019** suscrita por las partes sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.**, (cedente) y sociedad **AGREGADOS ARGOS S.A.S.** (cesionario).*

Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud presentada mediante radicado No. presentada mediante oficio No. 20205501029232 de 25 de febrero de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015; y, en consecuencia, se seguirá adelante con el trámite de cesión de derechos (...).”

Con radicado No. **20201000840632 de 4 de noviembre de 2020**, los señores **TOMAS RESTREPO PEREZ** y **JUAN GONZALO URIBE**, obrando como representantes legales de las sociedades **CONCRETOS ARGOS S.A.** (cedente) y **AGREGADOS ARGOS S.A.S.** (cesionario) presentaron solicitud de desistimiento al trámite de cesión de derechos y obligaciones dentro del

¹ Notificado en Estado 075 de 29 de octubre de 2020.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO A UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 20753”

Contrato de Concesión No. 20753 con radicado No. 20195500786842 de 23 de abril de 2019. (Expediente Digital).

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 20753, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, verificó que se encuentra pendiente por resolver competencia de esta Vicepresidencia la solicitud de desistimiento del trámite de cesión de derechos derivados del Contrato en referencia, presentado por la sociedad Concretos Argos a favor de la sociedad Agregados Argos S.A.S identificada con el NIT.901.089.852 presentada mediante los radicados Nos. 20195500724352 de 12 de febrero de 2019 y 20195500786842 del 23 de abril de 2019.

Que el código de Minas no contempla, expresamente, la facultad de desistir las solicitudes de los trámites, sin embargo, el artículo 297 del mismo Código establece:

“Remisión.-En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil”

Respecto al desistimiento de solicitudes presentadas ante la administración, el artículo 18 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 preceptúa,

Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

En tal sentido, el Ministerio de Minas y Energía mediante concepto jurídico No. 2012030108 del 4 de junio de 2012, manifestó lo siguiente:

(...) es claro que en la cesión de derechos mineros existe un acuerdo de voluntades entre (Cedente y Cesionario), sujeta a la correspondiente suscripción del contrato que celebren las partes, relación que se regula conforme al derecho privado, que estará sometido a los términos y condiciones de las leyes civiles.

*En el caso particular que usted nos refiere, especialmente”... teniendo en cuenta que es un contrato bilateral ...”, encontramos que efectivamente al tratarse de un contrato bilateral, para que es (sic) desistimiento pueda causar efecto en el acto administrativo que concede la cesión de derechos mineros el cual crea una situación particular y concreta dentro del contrato de concesión, **solo se podrá tener en cuenta si el desistimiento es presentado por las partes que suscribieron el contrato de cesión (...).** (Destacado fuera del texto)*

De igual manera la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería dando respuesta a la comunicación proferida por el Ministerio de Minas y Energía mediante radicado ANM No. 2013120029821, conceptúa en el numeral # 9 lo siguiente:

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO A UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 20753”

“(…) Al respecto esta oficina Asesora considera que se debe tener en cuenta la etapa procesal en que se encuentra el trámite a la solicitud de cesión de derechos, ya que desde el momento de la presentación del aviso de cesión hasta antes del perfeccionamiento se puede hacer uso de la figura de desistimiento a la petición ante las autoridades públicas contemplada en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, esto es, la manifestación de ambos particulares de no querer continuar con el trámite.

Una vez perfeccionada la cesión de derechos y antes de su constancia de ejecutoria, teniendo en cuenta que ya existe un pronunciamiento de la entidad y el fin de controvertir el acto administrativo, se debe interponer los recursos correspondientes en los términos contemplados para ello, ya que no es voluntad unilateral de una de las partes y la misma ya fue objeto de pronunciamiento.

Por último, luego de ejecutoriado el acto administrativo que autoriza la cesión de derechos, teniendo en cuenta que ya se agotó la etapa de gestión administrativa la única manera de atacar el acto es a través de las acciones pertinentes ante la jurisdicción contenciosa administrativa. (…)”

De acuerdo con la ley y los pronunciamientos citados, se tiene que **la solicitud de desistimiento de cesión de derechos y obligaciones debe ser presentada conjuntamente por cedente y cesionario**, por cuanto debe existir una plena manifestación de acuerdo de voluntades entre las partes tendientes a no continuar con el trámite de cesión de derechos.

En este orden de ideas, al examinar la solicitud de desistimiento de cesión de derechos radicada bajo el número **20201000840632 de 4 de noviembre de 2020** se evidencia que la misma se encuentra suscrita por el representante legal de la titular – cedente- la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S y por el representante legal de la sociedad AGREGADOS ARGOS S.A.S., en calidad de cesionaria, cumpliendo de esta manera con los presupuestos jurídicos para el desistimiento, así las cosas se procederá a aceptar el desistimiento de la cesión de derechos y obligaciones solicitadas bajos los radicados Nos. 20195500724352 del 12 de febrero de 2019 y 20195500786842 del 23 de abril de 2019.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con la aprobación del Coordinador del Grupo.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO a la cesión de derechos y obligaciones presentado por la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.**, identificada con NIT 860.350.697-4, en calidad de titular del Contrato de Concesión **No. 20753** a favor de la sociedad **AGREGADOS ARGOS S.A.S.**, identificada con Nit. 901.089.852-1, mediante radicado No. **20201000840632 de 4 de noviembre de 2020** relacionado con el trámite allegado con radicados No. 20195500724352 del 12 de febrero de 2019 y 20195500786842 de 23 de abril de 2019 por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO A UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 20753”

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.**, identificada con NIT 860.350.697-4, en calidad de titular del Contrato de Concesión **No. 20753**, y a la sociedad **AGREGADOS ARGOS S.A.S.**, identificada con Nit. 901.089.852-1, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto notifíquese por aviso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su notificación.

Dada en Bogotá D.C., a los 26 días del mes de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO

Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Elaboró: Magaly Garcia Bautista /GEMTM-VCT
Revisó: María del Pilar Ramírez Osorio /GEMTM-VCT.
Revisó y aprobó: Carlos Anibal Vides Reales – Abogado Asesor VCT.



MINTIC MDC SUPERTRANSPORTE

Remite, Nombre, Teléfono y Dirección **TEL:**
AGREGADOS ARGOS S.A.S
CALLE 7 D # 43 A 99 TORRE ALMAGRAN, CP:

Para: Nombre, Teléfono y Dirección **TEL: Teléfono: (2) 5190686.**
Cadena Punto de Atención Regional Cali
Calle 13 No 100 - 35 Edificio Torre Empresarial, oficina
s 201 y 202. Barrio Ciudad Jardín, CP:

Despachado: _____ Entregado: _____

Fecha: **2021-12-11** Hora: _____ Fecha: _____ Hora: _____

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando y que su contenido es:
Guia inicial: 54520030103

Firma, nombre, C.C. y sello remitente: _____ Firma, nombre, C.C. y sello destinatario: _____

19 DIC 2021
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
 Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Argos
 Bogotá, D.C. 050011

Somos autorretenedores Res N° 00121 de 17/08/93. Este contrato de transporte se rige por los arts. 1008 a 1035 co de co. Respondemos únicamente hasta por el valor declarado.

Cédula o Nit.	Div	Origen	C.O.	Producto
	00	MEDELLIN (ANT)	208	DOC.
Cédula o Nit.	Div	Destino	C.D.	Tipo Flete
830507412	00	CALI (VALLE)	306	C.C.
Unidades	Peso Real En kilos y/o gramos	Peso/ Vol Real	Peso liquidado	Valor Declarado
1	1	0.26	1	30,000
Flete Fijo	Flete Variable	Otros Valores		Valor Servicio
3,597	370	0		3,967

Observaciones: REF:20219050456461 Mensajería Carga
 Guia inicial: 54520030103

Código de recibo				Código de reparto			
T.O.	RECIBE	EQUIPO	MÓVIL	T.D.	REPARTE	EQUIPO	MÓVIL
2		901	V02	3		44	132

La mensajería expresa se moviliza bajo licencia N° 001345 de 23 de Julio de 2.010 de Mintic. El transporte de carga se moviliza bajo licencia N° 00109 de 28 de Marzo de 2001 de Mintransporte.



Radicado ANM No: 20219050456441

Cali, 23-11-2021 18:02 PM

Señores

AGREGADOS ARGOS S.A.S

REPRESENTANTE LEGAL

Dirección: Calle 7 D No. 43 A 99 Torre Almagran

Departamento: Antioquia

Municipio: Medellín

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado 20219050447061 de 11/08/2021, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso le notifico la Resolución No. VCT- 092 de 26 de febrero de 2021 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO A UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 14340"** la cual se adjunta, que fue emitida dentro el expediente 14340. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y debe ser presentado **ÚNICAMENTE** a través de del formulario RADICACION WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM. Lo anterior, en cumplimiento de los Artículo 4° del Decreto 491 de 2020 en concordancia con el Acuerdo 060 de 2001 del Archivo General de la Nación.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiéndole que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali

Anexos: "Lo anunciado".

Copía: "No aplica".

Elaboró: María Eugenia Ossa López

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 23-11-2021 17:59 PM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: 14340

En dirección de entrega
no conocen destinatario
o se traslado.
- no se realiza despacho
- Guille Trojillo
Aux. correspondencia.

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 000092 DE

(26 FEBRERO 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO A UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 14340”

La Vicepresidente de Contratación y Titulación (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 03 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 310 del 05 de mayo de 2016, Resolución No. 319 del 14 de junio de 2017 y la Resolución No. 493 del 10 de noviembre de 2020 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El 18 de enero de 1995, el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** y los señores **RAÚL CÉSPEDES RIOBO y DIEGO MAURICIO LOPEZ FORERO**, suscribieron Contrato de Concesión para Mediana Minería **No.14340**, para la explotación de gravas, en un área de 63 hectáreas y 473 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del municipio de **BUENOS AIRES**, departamento del **CAUCA**, con una duración de treinta (30) años contados a partir del 4 de julio de 1995, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional. (Expediente Digital).

A través de la **Resolución No. 700116** del 2 de febrero de 1998, se declaró perfeccionada la cesión total de derechos y obligaciones del título **No.14340** a favor de la Sociedad Concretos y Minerales del Cauca Ltda. – Concrecauca Ltda. Inscrita en el Registro Minero Nacional el día 17 de abril de 1998. (Expediente Digital).

Por medio del **Auto No. GTC-253-04** del 4 de octubre de 2004, se ordenó inscribir en el Registro Minero Nacional el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **CONCRETOS Y MINERALES DEL CAUCA S.A.**, antes Concretos y Minerales del Cauca Ltda., en el cual consta que, en virtud de fusión, esta empresa fue absorbida por Concretos de Occidente S.A. acto inscrito en el Registro Minero Nacional el día 26 de octubre de 2004. (Expediente Digital).

Mediante **Resolución No. GTRC-0066-08** del 10 de marzo de 2008, se ordenó la inscripción en el Registro Minero Nacional del cambio de razón social de **CONCRETOS OCCIDENTE S.A.** a **CONCRETOS ARGOS S.A.** en el título de referencia. Inscrita en el Registro Minero Nacional el día 10 de abril de 2008. (Expediente Digital).

Por medio de la **Resolución No. 2489 del 09 de noviembre de 2017**, se ordenó la modificación en el Registro Minero Nacional del valor del área del título **No.14340**, que corresponde a 63,0474 hectáreas. Inscrita en el Registro Minero Nacional el 16 de febrero de 2018. (Expediente Digital).

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO A UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 14340"

Mediante radicado No. 20195500724252 del 12 de febrero de 2019, el Representante Legal de la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A., TOMÁS RESTREPO PÉREZ**, allegó aviso de cesión total de derechos del Contrato de Concesión No. 14340 a favor de la sociedad **AGREGADOS ARGOS S.A.S.**, adjuntando los respectivos documentos para acreditar la capacidad económica de la sociedad cesionaria. (Expediente Digital).

A través de radicado No. 20195500786852 del 23 de abril de 2019, la apoderada de la sociedad titular del contrato de concesión, **YOBELLY ALEXANDRA LANDINÉZ CORTÉS¹**, presentó el documento de negociación suscrito entre la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.** y la sociedad **AGREGADOS ARGOS S.A.S.**, firmado el 26 de marzo de 2019. (Expediente Digital).

En Evaluación de Capacidad Económica del 01 de abril de 2019 el Grupo Económico de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, procedió a evaluar los documentos radicados y concluyó:

*"Revisado el expediente 14340 se pudo determinar que, el cesionario, la empresa **AGREGADOS ARGOS SAS**. Identificada con NIT. 901.089.852-1., cumplió y presentó en su calidad de persona jurídica, la totalidad de los documentos soportes señalados en el Artículo 4°, literal B, de la Resolución del 352 del 04 de julio de 2018 para soportar la capacidad económica.*

Se realiza el Cálculo de suficiencia Financiera de acuerdo con los criterios del artículo 5° de la Resolución 352 de 2018 literal 2, B, (Mediana Minería) y arrojó los siguientes resultados:

- 1) Liquidez: 56.03% **CUMPLE**
- 2) Nivel de endeudamiento: 38.46% **CUMPLE**
- 3) Patrimonio: \$ 8.340.976.000 mayor o igual a la inversión. **CUMPLE**

(...).

*Se concluye que el solicitante del expediente 14340 empresa **AGREGADOS ARGOS SAS**. Identificada con NIT. 901.089.852-1; **CUMPLE** con suficiencia Financiera para soportar la capacidad económica de que trata la resolución 352 de 4 de julio de 2018.*

*Adicionalmente, teniendo en cuenta que la proponente cuenta con más de una propuesta de contrato de concesión en trámite, se determina que **CUMPLE** con la capacidad económica remanente establecida en el literal B del artículo 6° de la citada Resolución."*

El 05 de noviembre de 2019, a través del **Auto GEMTM No.000283**, la Coordinadora del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Agencia Nacional de Minería, efectuó requerimiento señalando:

"ARTICULO PRIMERO: REQUERIR so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado 20195500724252 del 12 de febrero de 2019 (aviso) y 20195500786852 del 23 de abril de 2019 (contrato) a la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.**, identificada con NIT.860.350.697-4 en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 14340, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue:

1. Acta de la Asamblea de Accionistas, mediante la cual se autorice al Representante legal de la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.**, identificada con NIT. 860.350.697-4, a suscribir el

¹ Por medio del radicado 20139050011252 de 22 de marzo de 2013, se allegó poder amplio y suficiente a las doctoras **MARGARITA RICAURTE RUEDA** y **GISELA GUTIERREZ VARGAS**, facultándolas "para desistir, sustituir, renunciar, recibir, ceder, oponerse, transigir y en general cualquier otra facultad que en derecho resulte necesaria para ejercer el mandato conferido". (Cuaderno Principal 6, folios 870 R-872R Expediente Digital). Posteriormente, la doctora **GISELA GUTIERREZ VARGAS**, sustituyó con las mismas facultades y limitaciones a la doctora **YOBELLY ALEXANDRA LANDINÉZ CORTÉS**, de conformidad con el radicado No. 20149050092702 de 18 de noviembre de 2013 (Cuaderno Principal 7, folios 1161R-1162R Expediente Digital),

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO A UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 14340”

documento de negociación de la cesión de derechos del Contrato de Concesión No. 14340, toda vez que el título minero es de cuantía indeterminada.

2. *Acta de la Junta Directiva, mediante la cual se autorice al Representante legal de la sociedad **AGREGADOS ARGOS S.A.S** identificada con el NIT 901.089.852-1 a suscribir el contrato de cesión de derechos del título **14340** y por ende a comprometer a la empresa a asumir las obligaciones derivadas de este, toda vez que el título minero es de cuantía indeterminada.*
3. *Manifestación de no estar incurso en causal de inhabilidad y/o incompatibilidad para contratar con el Estado por parte de la sociedad **AGREGADOS ARGOS S.A.S**, identificada con NIT 901.089.852-1”. (Expediente digital).*

A través del Radicado No **20195500972992** de 5 de diciembre de 2019, la apoderada de la sociedad titular del contrato de concesión, **YOBELLY ALEXANDRA LANDINÉZ CORTÉS**, presentó el documento manifestación de no estar incurso en causal de inhabilidad y/o incompatibilidad para contratar con el Estado por parte del representante legal de la sociedad **AGREGADOS ARGOS S.A.S**. (Expediente Digital).

Por medio del radicado No. **20195500973932** de 6 de diciembre de 2019, la apoderada de la sociedad titular del contrato de concesión, **YOBELLY ALEXANDRA LANDINÉZ CORTÉS** elevó solicitud de suspensión del trámite de cesión de derechos a favor de la sociedad **AGREGADOS ARGOS S.A.S** (Expediente Digital).

A través del Radicado No **20205501029242** de 25 de febrero de 2020, la doctora **YOBELLY ALEXANDRA LANDINÉZ CORTÉS** presento desistimiento del trámite de cesión de derechos celebrado entre **CONCRETOS ARGOS S.A.** y **AGREGADOS ARGOS S.A.S.**, de acuerdo al aviso de cesión presentado bajo el radicado No. 20195500724252 de 12 de febrero de 2019. (Expediente Digital).

En Auto **GEMTM No. 237²** del 20 de octubre del 2020, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, señaló:

“ARTÍCULO PRIMERO.- *Requerir a la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.S**, identificada con NIT 8603506974, en calidad de titular del **Contrato de Concesión No. 14340**, para que allegue dentro del término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo la siguiente Documentación:*

1. *Solicitud de desistimiento al trámite de cesión de derechos presentado mediante radicado No. 20195500724252 del 12 de febrero de 2019 y 20195500786852 del 23 de abril de 2019, suscrita por las partes sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.**, (cedente) y sociedad **AGREGADOS ARGOS S.A.S**. (cesionario).*

*Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud presentada mediante oficio No. **20205501029242** de fecha 25 de febrero de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015; y, en consecuencia, se seguirá adelante con el trámite de cesión de derechos.(..)”*

Con radicados Nos. **20201000842032** y **20201000846842**, ambos de fecha 6 de noviembre de 2020, los señores **TOMAS RESTREPO PEREZ** y **JUAN GONZALO URIBE**, obrando como representantes legales de las sociedades **CONCRETOS ARGOS S.A.** (cedente) y **AGREGADOS ARGOS S.A.S**. (cesionario) presentaron solicitud de desistimiento al trámite de cesión de derechos y obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. **14340** con radicado No. 20195500786852 de 23 de abril de 2019. (Expediente Digital).

² Notificado en Estado 075 de 29 de octubre de 2020.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO A UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 14340"

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 14340, se verificó que se encuentra pendiente por resolver un (1) trámite a saber:

1. **SOLICITUD DE DESISTIMIENTO PRESENTADA POR LOS SEÑORES TOMAS RESTREPO PEREZ y JUAN GONZALO URIBE CON RADICADOS NOS. 20201000842032 y 20201000846842, DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2020 AL TRÁMITE DE CESIÓN TOTAL DE DERECHOS A FAVOR DE LA SOCIEDAD AGREGADOS ARGOS S.A.S ALLEGADO CON RADICADO NO. 20195500724252 DEL 12 DE FEBRERO DE 2019 Y 20195500786852 DEL 23 DE ABRIL DE 2019.**

Revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 14340, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, verificó que se encuentra pendiente por resolver competencia de esta Vicepresidencia la solicitud de desistimiento del trámite de cesión de derechos derivados del Contrato en referencia, presentado por la sociedad Concretos Argos a favor de la sociedad Agregados Argos S.A.S identificada con el NIT.901.089.852 presentada mediante los radicados Nos. 20195500724252 del 12 de febrero de 2019 y 20195500786852 del 23 de abril de 2019.

Que el código de Minas no contempla, expresamente, la facultad de desistir las solicitudes de los trámites, sin embargo, el artículo 297 del mismo Código establece:

"Remisión.-En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil"

Respecto al desistimiento de solicitudes presentadas ante la administración, el artículo 18 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 preceptúa,

Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

En tal sentido, el Ministerio de Minas y Energía mediante concepto jurídico No. 2012030108 del 4 de junio de 2012, manifestó lo siguiente:

(...) es claro que en la cesión de derechos mineros existe un acuerdo de voluntades entre (Cedente y Cesionario), sujeta a la correspondiente suscripción del contrato que celebren las partes, relación que se regula conforme al derecho privado, que estará sometido a los términos y condiciones de las leyes civiles.

En el caso particular que usted nos refiere, especialmente" ... teniendo en cuenta que es un contrato bilateral", encontramos que efectivamente al tratarse de un contrato bilateral, para que es (sic) desistimiento pueda causar efecto en el acto administrativo que concede la cesión de derechos mineros el cual crea una situación particular y concreta dentro del contrato de concesión, solo se

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO A UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 14340”

podrá tener en cuenta si el desistimiento es presentado por las partes que suscribieron el contrato de cesión (...). (Destacado fuera del texto)

De igual manera la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería dando respuesta a la comunicación proferida por el Ministerio de Minas y Energía mediante radicado ANM No. 2013120029821, conceptúa en el numeral # 9 lo siguiente:

“(...) Al respecto esta oficina Asesora considera que se debe tener en cuenta la etapa procesal en que se encuentra el trámite a la solicitud de cesión de derechos, ya que desde el momento de la presentación del aviso de cesión hasta antes del perfeccionamiento se puede hacer uso de la figura de desistimiento a la petición ante las autoridades públicas contemplada en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, esto es, la manifestación de ambos particulares de no querer continuar con el trámite.

Una vez perfeccionada la cesión de derechos y antes de su constancia de ejecutoria, teniendo en cuenta que ya existe un pronunciamiento de la entidad y el fin de controvertir el acto administrativo, se debe interponer los recursos correspondientes en los términos contemplados para ello, ya que no es voluntad unilateral de una de las partes y la misma ya fue objeto de pronunciamiento.

Por último, luego de ejecutoriado el acto administrativo que autoriza la cesión de derechos, teniendo en cuenta que ya se agotó la etapa de gestión administrativa la única manera de atacar el acto es a través de las acciones pertinentes ante la jurisdicción contenciosa administrativa. (...)”

De acuerdo con la ley y los pronunciamientos citados, se tiene que **la solicitud de desistimiento de cesión de derechos y obligaciones debe ser presentada conjuntamente por cedente y cesionario**, por cuanto debe existir una plena manifestación de acuerdo de voluntades entre las partes tendientes a no continuar con el trámite de cesión de derechos.

En este orden de ideas, al examinar la solicitud de desistimiento de cesión de derechos radicada bajo los radicados **20201000842032 y 20201000846842 de fecha 6 de noviembre de 2020** se evidencia que la misma se encuentra suscrita por el representante legal de la titular – cedente- la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.S** y por el representante legal de la sociedad **AGREGADOS ARGOS S.A.S.**, en calidad de cesionaria, cumpliendo de esta manera con los presupuestos jurídicos para el desistimiento, así las cosas se procederá a aceptar el desistimiento de la cesión de derechos y obligaciones solicitadas bajos los radicados Nos. 20195500724252 del 12 de febrero de 2019 y 20195500786852 del 23 de abril de 2019.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO a la cesión de derechos y obligaciones presentado por la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.**, identificada con NIT 860.350.697-4, en calidad de titular del Contrato de Concesión **No. 14340** a favor de la sociedad **AGREGADOS ARGOS S.A.S.**, identificada con Nit. 901.089.852-1, mediante radicados Nos. 20201000842032 y 20201000846842, de fecha 6 de noviembre de 2020, relacionado con el trámite allegado los

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO A UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 14340”

radicados Nos. 20195500724252 del 12 de febrero de 2019 y 20195500786852 del 23 de abril de 2019. por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

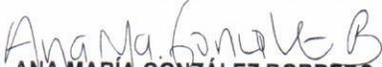
ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A., identificada con NIT 860.350.697-4, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 14340, y a la sociedad **AGREGADOS ARGOS S.A.S.**, identificada con Nit. 901.089.852-1, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto notifíquese por aviso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

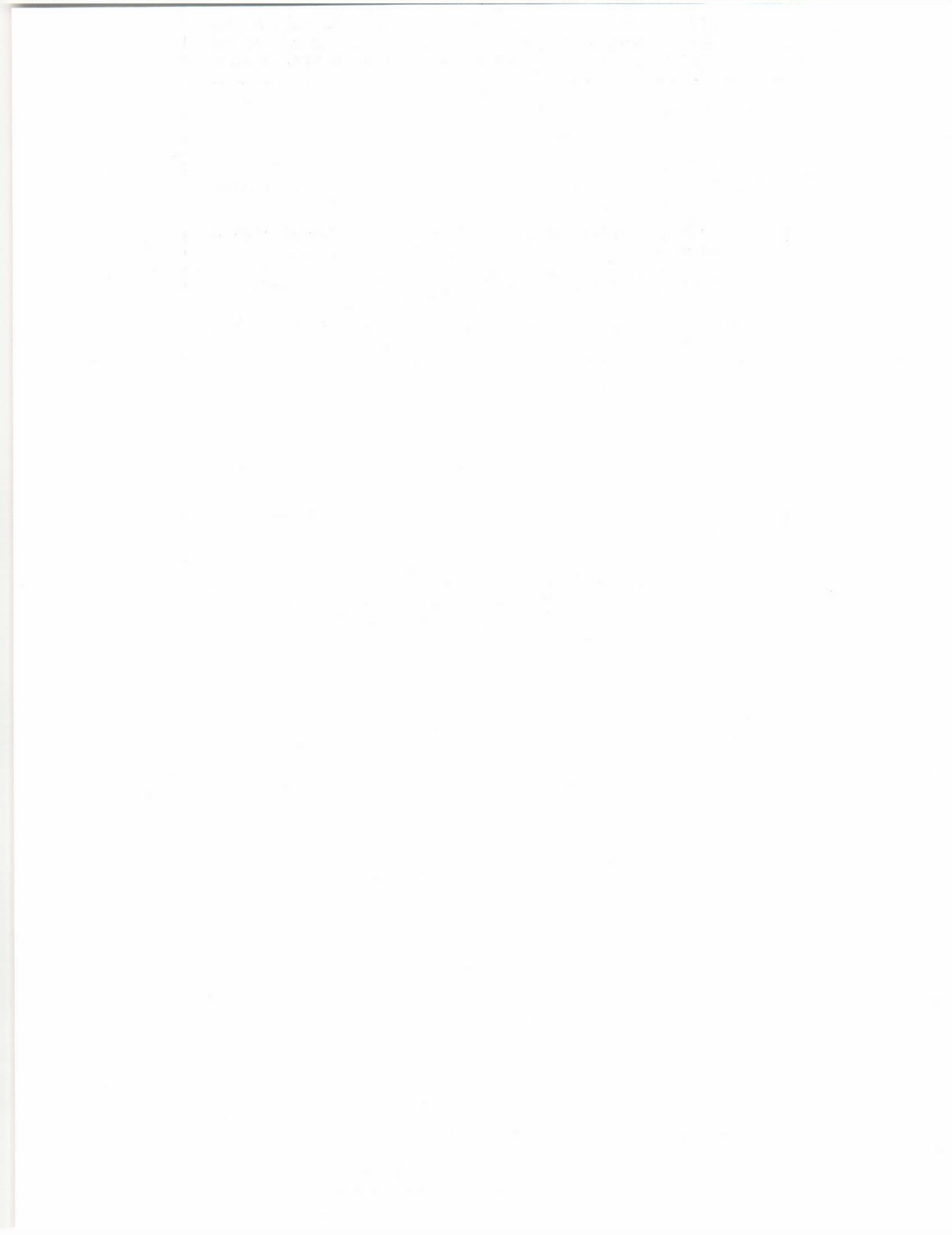
ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su notificación.

Dada en Bogotá D.C., a los 26 días del mes de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Elaboró: Magaly García Bautista /GEMTM-VCT
Revisó: María del Pilar Ramírez Osorio /GEMTM-VCT.
Revisó y aprobó: Carlos Anibal Vides Reales – Abogado Asesor VCT.





Radicado ANM No: 20219050456821

Cali, 26-11-2021 10:36 AM

Señor

LUIS ALFONSO RAMIREZ GARCIA

Dirección: Calle 42 No. 4B-61

Departamento: Valle del Cauca

Municipio: Cali

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Mediante comunicación con radicado 20219050442821 de 01/06/2021, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso le notifico la Resolución No. **VCT No. 409** de 14 de mayo de 2021 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HG7-102”** la cual se adjunta, que fue emitida dentro el expediente **HG7-102**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y debe ser presentado ÚNICAMENTE a través de del formulario RADICACION WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM. Lo anterior, en cumplimiento de los Artículo 4° del Decreto 491 de 2020 en concordancia con el Acuerdo 060 de 2001 del Archivo General de la Nación.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO

Coordinadora Punto de Atención Regional Cali

Anexos: “Lo anunciado”.

Copia: “No aplica”.

Elaboró: Maria Eugenia Ossa López

Revisó: “No aplica”.

Fecha de elaboración: 26-11-2021 10:15 AM .

Número de radicado que responde: “No aplica”

Tipo de respuesta: “Informativo”.

Archivado en: HG7-102

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 000409 DE

(14 MAYO 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HG7-102”

La Gerente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 223 de 29 de abril de 2021 y 242 de 11 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El día 12 de diciembre de 2006, entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA (INGEOMINAS)** y el señor **CARLOS ANDRÉS FLÓREZ VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.430.630, suscribieron el contrato de concesión No. **HG7-102**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION, ARCILLAS Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES**, con un área de 70 hectáreas y 380.5 metros cuadrados, localizado en jurisdicción de los municipios de **YUMBO y PALMIRA**, en el Departamento del **VALLE**, con una duración de treinta (30) años contados a partir del **9 de marzo de 2007**, fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional. (Cuaderno principal 1. páginas 19-25, expediente digital)

Mediante Resolución No. **GTRC-0037-08** del 4 de febrero de 2008, se declaró perfeccionada la cesión total de derechos y obligaciones del contrato de concesión No. **HG7-102** a favor de la señora **MARIA CLEOTILDE GIRALDO DE MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.871.484, **RUBEN DARIO MONTOYA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.609.427 y **MARIA DEL SOCORRO GOMEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.950.203. Inscrita en el Registro Minero Nacional el 10 de abril de 2008. (Cuaderno principal 1, páginas 102-105, expediente digital).

Por medio de la Resolución No. 000138 de 27 de febrero de 2020, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió entre otros aspectos lo siguiente: (Expediente Digital)

*“(...) **ARTÍCULO TERCERO. - EXCLÚYASE** del Registro Minero Nacional a la señora **MARIA DEL SOCORRO GOMEZ GIRALDO** como titular del Contrato de Concesión No. HG7-102, como consecuencia de su fallecimiento, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo. (...)”*

Mediante escrito con radicado No. 20201000535242 del 5 de junio de 2020, fue allegado aviso de cesión del cien por ciento (100%) de los derechos del título minero No. **HG7-102**, que le corresponden a los señores/as **MARÍA CLEOTILDE GIRALDO DE MONTOYA** y **RUBEN DARIO**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HG7-102”

MONTOYA GIRALDO, a favor del señor **LUIS ALFONSO RAMÍREZ GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.523.475. (Expediente Digital).

A través del radicado No. 20201000540582 de 23 de junio de 2020, fue allegado contrato de cesión del cien por ciento (100%) de los derechos que recaen sobre el título minero No. **HG7-102** suscrito por los señores **MARÍA CLEOTILDE GIRALDO DE MONTOYA** y **RUBEN DARIO MONTOYA GIRALDO**, suscrito el 9 de junio de 2020 a favor del señor **LUIS ALFONSO RAMÍREZ GARCÍA**. (Expediente Digital).

Que mediante **Auto GEMTM No. 076** del 26 de febrero de 2021, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los señores los señores/as **MARIA CLEOTILDE GIRALDO DE MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.871.484, y **RUBEN DARIO MONTOYA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.609.427, en su condición de titulares del Contrato de Concesión **No. HG7-102** para que alleguen dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

1. Copia de la cédula de ciudadanía por el anverso y reverso del señor **LUIS ALFONSO RAMÍREZ GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.523.475.
2. Los documentos de capacidad económica del cesionario, en los términos de los artículos 4 y 5 de la Resolución No. 352 del 4 de junio de 2018.
3. La información sobre la **INVERSIÓN** que asumirá el cesionario de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° de la Resolución 352 de 2018, el cual dispone:

“En el caso de cesión de derechos o cesión de áreas, la capacidad económica se medirá frente a la inversión futura que deba asumir cada cesionario de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) o Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretenda ceder.”

Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante los radicados No. 20201000535242 del 5 de junio de 2020 (aviso de cesión de derechos) y 20201000540582 de 23 de junio de 2020 (documento de negociación), con base en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015. (...)”

Que el Auto ibídem fue notificado mediante Estado No. 032 fijado el 5 de marzo de 2021, (www.anm.gov.co – Link de Notificaciones pág. 33)

Que mediante Resolución No. 242 de 11 de mayo de 2021, el Vicepresidente Administrativo y Financiero de la Agencia, asignó en la servidora Ana María González Borrero, Gerente de Proyectos Código G2 Grado 09, unas funciones y responsabilidades.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **HG7-102**, se evidenció que se requiere pronunciamiento respecto de un (1) trámite el cual será abordado a continuación:

1. Solicitud de cesión de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. **HG7-102**, presentada mediante los radicados No. 20201000535242 del 5 de junio de 2020 (aviso de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HG7-102”

cesión de derechos) y 20201000540582 de 23 de junio de 2020 (documento de negociación) por la señora **MARIA CLEOTILDE GIRALDO DE MONTOYA** y el señor **RUBEN DARIO MONTOYA GIRALDO** a favor del señor **LUIS ALFONSO RAMÍREZ GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.523.475.

En primera medida se tiene que el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a través del **Auto GEMTM No. 076** del 26 de febrero de 2021, dispuso requerir a los señores/as **MARÍA CLEOTILDE GIRALDO DE MONTOYA** y **RUBEN DARIO MONTOYA GIRALDO**, cotitulares del Contrato de Concesión No. **HG7-102**, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante los radicados Nos. 20201000535242 del 5 de junio de 2020 (aviso de cesión de derechos) y 20201000540582 de 23 de junio de 2020 (documento de negociación), de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015, para que allegaran los documentos señalados en el Auto ibídem.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante mencionar que el **Auto GEMTM No. 076** del 26 de febrero de 2021, fue notificado mediante Estado Jurídico No. 032 del 5 de marzo de 2021, es decir, que el término otorgado por la Autoridad Minera para dar cumplimiento a lo dispuesto mediante el Auto en mención comenzó a transcurrir el 8 de marzo de 2021, fecha posterior a la notificación por Estado Jurídico y culminó el 8 de abril de 2021.

De acuerdo con lo expuesto, se procedió a revisar el cumplimiento del requerimiento efectuado, razón por la cual se consultó el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental (SGD) que administra la Entidad, y se evidenció que los señores/as **MARÍA CLEOTILDE GIRALDO DE MONTOYA** y **RUBEN DARIO MONTOYA GIRALDO**, cotitulares del Contrato de Concesión No. **HG7-102**, no aportaron la documentación requerida mediante el referido **Auto GEMTM No. 076** del 26 de febrero del 2021.

En este sentido, considerando que en el término un (1) mes concedido mediante el **Auto GEMTM No. 076** del 26 de febrero del 2021, los señores/as **MARÍA CLEOTILDE GIRALDO DE MONTOYA** y **RUBEN DARIO MONTOYA GIRALDO**, cotitulares del Contrato de Concesión No. **HG7-102**, no dieron estricto cumplimiento al requerimiento en mención, es procedente la aplicación de la consecuencia jurídica establecida en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el cual ordena:

*“**Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

En razón a lo anterior, se hace necesario declarar que los señores/as **MARÍA CLEOTILDE GIRALDO DE MONTOYA** y **RUBEN DARIO MONTOYA GIRALDO**, en calidad de cotitulares mineros han desistido de la solicitud de cesión de derechos emanados del Contrato de Concesión

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS
PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HG7-102”**

No. HG7-102, presentada ante la Autoridad Minera mediante los radicados Nos. 20201000535242 del 5 de junio de 2020 (aviso de cesión de derechos) y 20201000540582 de 23 de junio de 2020 (documento de negociación), a favor del señor **LUIS ALFONSO RAMÍREZ GARCÍA**, dado que dentro del término previsto no atendieron el requerimiento efectuado mediante **Auto GEMTM No. 076** del 26 de febrero de 2021.

Finalmente, y en gracia de discusión se recuerda a los peticionarios que, si a bien pueden presentar nuevamente la solicitud de cesión de derechos ante la Autoridad Minera, solicitud que deberá cumplir con los presupuestos técnicos, económicos y legales contemplados en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 “*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*”, la Resolución 352 de 4 de julio de 2018 y demás normas concordantes.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECRETAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de cesión de derechos presentada mediante los radicados Nos. 20201000535242 del 5 de junio de 2020 (aviso de cesión de derechos) y 20201000540582 de 23 de junio de 2020 (documento de negociación), por los señores/as **MARIA CLEOTILDE GIRALDO DE MONTOYA**, y **RUBEN DARIO MONTOYA GIRALDO**, en su condición de titulares del Contrato de Concesión **No. HG7-102**, a favor del señor **LUIS ALFONSO RAMÍREZ GARCÍA**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo personalmente a los señores/as **MARIA CLEOTILDE GIRALDO DE MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.871.484, y **RUBEN DARIO MONTOYA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.609.427, en su condición de titulares del Contrato de Concesión **No. HG7-102**, y al señor **LUIS ALFONSO RAMÍREZ GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.523.475, o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los 14 días del mes de MAYO de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO

Gerente de Contratación y Titulación Minera

Motivo Devolución:
 No hay quien reciba
 No Reside
 Refusado
 Dir. Incompleta
 Dir. Errada
 Otros (Difícil acceso)
 Desconocido

CADENA COURRIER
 SUR OCCIDENTE ESPECIAL



cadena courier
 Una Compañía Cadena S.A.



700098829

Appreciado(s) Cliente:
LUIS ALFONSO RAMIREZ GARCIA
 CALLE 42 # 4B 61 BR LAS DELICIAS
 VALLE DEL CAUCA
 Remitente: Agencia Nacional de Minería - 900500018
 Planta Origen: MEDELLIN
 Fecha Ciclo: 30/11/2021 13:08
 Peso:
 Cadena s.a. Tel.: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co

cadena courier
 Una Compañía Cadena S.A.
 Agencia Nacional de Minería
 900500018



700098829

ZONA NOZONG

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>														
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	

Destinatario: **LUIS ALFONSO RAMIREZ GARCIA** O.P. 4843553
 Planta Origen: MEDELLIN
 CALLE 42 # 4B 61 BR LAS DELICIAS Fecha Ciclo: 30/11/2021 13:08

LAS DELICIAS
 CALI
 VALLE DEL CAUCA

Número de guía: 700098829
 Nombre porteria:
 CADENA COURRIER SUROCCIDENTE ESPECIAL

Reclamo: Incongruencia:
 Dev Recu: Porteria:

Giselle Trojito
 14/12/2021



Hora de Entrega: 5
 Contador: P.M.

Producto: 341-01

Inmueble	Pisos
<input checked="" type="checkbox"/> Casa	<input type="checkbox"/> 1
<input type="checkbox"/> Edificio	<input type="checkbox"/> 2
<input type="checkbox"/> Negocio	<input type="checkbox"/> 3
<input type="checkbox"/> Conjunto	<input checked="" type="checkbox"/> 4
<input type="checkbox"/> Oficina	<input type="checkbox"/> +4

Pachado	Puerta
<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input checked="" type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

Estado de Gestión	
Entregado	<input type="checkbox"/>
No Personal	<input type="checkbox"/>
No hay quien reciba	<input type="checkbox"/>
No Reside	<input type="checkbox"/>
Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/>
Dir. Incompleta	<input type="checkbox"/>
Dir. Errada	<input type="checkbox"/>
Otros (Difícil acceso)	<input type="checkbox"/>
Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/>

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20219050456821
NO PERMITE BAJO PUERTA
 Quien Entrega